

en esta causa, se contiene obligada su persona y bienes, ha-  
do y poraver, y el dicho Martin Licero en virtud de dicho Poder  
paramas seguridad, diese un mandamiento obligando a mis-  
mos propios y ventos, y a todas iguales que sea calidad que  
sea de los dichos Don Juan fernandez Cortes, y Don Manuel Landa  
de los Cobos, para que les apremien a cumplir, y a ambos a  
los otros partes, para la ejecución, y cumplimiento, de lo de  
este campo de cumplir, de las dichas Justicias, y Jueces de  
su Magestad de iguales que sepan, y para ello renuncian  
todas las Leis, fueros, dños, privilegios, que les favorecen, por  
la general y dños de ella en forma, para no valer de re-  
curso, en manera alguna, sino para ser apremiados a el  
fin de lo, y pronto cumplimiento, de lo de lo dicho, a lo que se  
firmase, que sea, y por el que no uno de los dichos, que lo  
fueron Juan de Horrogo, Thomas de Segura Gonzales, y  
Antonio Montañon, Verinos de esta villa, a los cuales  
y otros partes, y el tiempo de su honor = Don fernando  
de ves = Thomas de Segura Gonzales = Antonio de Sual  
dian Zapata Buñago = en = vein = ex = en = de = en =  
y pare =

Asuonia y parere de la menor nada copia de lo de  
demonstrada, por fran y Garria de la Fieba, y demas  
Copias, aru miento, y mate, y el tiempo, y un tiempo de la  
letra, y de lo relacionado de los dichos, que es de que  
de en el Reino de Castilla, y de la copia de lo de lo de  
vi adho fran y Garria de quemere muto, y para que  
contra cumplimiento, de mandado por la Real Justitia  
de esta villa de Mula, de el presente que se no y firmo  
en ella, en diez y nueve de dias del mes de Octubre de mil  
setecientos noventa y tres años.

Joseph fernandez  
Sahuedra

